

ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN VICENTE ACUASAN
DEL MUNICIPIO DE SUESCA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

AALA02 : ACTAS



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN VICENTE
"ACUASAN" MUNICIPIO DE SUESCA – DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

CAPÍTULO I NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN

ARTÍCULO 1. NOMBRE. Se denominará: ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN VICENTE **ACUASAN** DEL MUNICIPIO DE SUESCA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA. La asociación de usuarios del acueducto de la vereda San Vicente ACUASAN del municipio de Suesca departamento de Cundinamarca, es una persona jurídica de derecho privado, se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común, es apolítica, sin distinción de razas, religión o condición social, que como tal se regirá por la Constitución Política Nacional, el Código Civil, la Ley 142 de 1994, el Decreto 2150 de 1995 y demás norma complementaria y está vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO. ACUASAN, tendrá su domicilio en el Salón Comunal de San Vicente Bajo en el municipio de Suesca, Departamento de Cundinamarca, Colombia.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN. El término de duración se extiende por veinte (20) años más, desde el 06 de septiembre de 2019 hasta el 05 de septiembre de 2039, pero podrá disolverse, vincularse o fusionarse a otros organismos o sociedades que desarrollen actividades afines por las causales previstas por la Ley y en los presentes estatutos.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS Y OBJETIVOS.

La Asociación orientará sus acciones de acuerdo con los siguientes principios:

1. Igualdad de derechos y obligaciones.
2. Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
3. Ausencia de cualquier discriminación, ya sea por razones políticas, religiosas, sociales o de raza.

Los objetivos sociales de ACUASAN, son de manera general los siguientes:

1. Dotar de agua para consumo humano a cada una de las viviendas que cubre el sistema de acueducto, asumiendo la administración, operación y mantenimiento del servicio mediante un administrador o quien disponga la Asamblea General.
2. Promover la defensa y protección de los recursos de agua y las cuencas hidrográficas con la activa participación y educación de los usuarios.
3. Gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privadas que desarrollen trabajos de promoción de la comunidad, el apoyo requerido en lo relacionado con el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, ampliación y reformas del sistema.
4. Gestionar los recursos y apoyo requeridos para la eficaz prestación del servicio, ante las entidades territoriales que contemplen dicha función.
5. Motivar, educar y comprometer a los usuarios en la administración y fiscalización de la prestación del servicio.
6. Adoptar las políticas y normas establecidas por las autoridades sanitarias y los organismos encargados del saneamiento básico, de agua potable y de aguas servidas.
7. Promover campañas de reforestación para conservar y manejar el recurso hídrico.

**ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN VICENTE ACUASAN
DEL MUNICIPIO DE SUESCA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

AALA02 : ACTAS



ARTÍCULO 6. Para el eficaz desarrollo de los objetivos fijados en el artículo anterior, la asociación del acueducto, podrá adquirir, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles y en general celebrar los actos jurídicos necesarios para la prestación del servicio.

CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 7. DERECHOS DE LOS USUARIOS, además de los establecidos en la ley 142 de 1994 y sus decretos reglamentarios:

1. Participar con voz y voto en las asambleas generales.
2. Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Asociación.
3. Examinar la contabilidad, los libros, las actas y, en general todos los documentos de la Asociación.
4. Participar en las actividades, beneficios y servicios que la Asociación presta a sus afiliados, los cuales no podrán consistir en ningún caso en el reparto de utilidades.
5. Representar o hacerse representar mediante poder escrito, en las asambleas generales, sean de carácter ordinario o extraordinario.

ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES. Son obligaciones de los usuarios, además de las establecidas en la ley 142 de 1994, el Decreto 302 de 2000 y las normas reglamentarias vigentes:

1. Cumplir los Estatutos y reglamentos adoptados por la Asociación.
2. Acatar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva
3. Participar en las asambleas y reuniones.
4. Desempeñar con responsabilidad las funciones propias de los cargos para los cuales son elegidos.
5. Dar a los bienes de la Asociación el uso debido para el cual están destinados y velar por su conservación y mantenimiento.
6. Cumplir con las obligaciones económicas que se establezcan.
7. Participar en los comités especiales que designe la junta directiva para la vigilancia de las obras construidas con el cuidado y recuperación de las cuencas hidrográficas, para recibir asesoría o para que la represente en actos o negocios que encajan dentro de los estatutos vigentes.
8. Colaborar activamente en las campañas de reforestación y en general contribuir con el cuidado del medio ambiente.
9. Hacerse suscriptor de ACUASAN mediante la celebración del Contrato de condiciones uniformes de servicios públicos domiciliarios de acueducto.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRATIVOS

La asociación de usuarios del acueducto de la vereda San Vicente ACUASAN del municipio de Suesca departamento de Cundinamarca estará constituida por los usuarios del sistema y su máxima autoridad será la Asamblea General. La Dirección de ACUASAN, estará en cabeza de una junta directiva, la cual se integrará en la forma prevista dentro del presente estatuto. La representación legal de ACUASAN, estará en cabeza del presidente de la junta directiva con suplencia del vicepresidente de la junta directiva, según lo determine la Asamblea General, y el respectivo órgano de control será el fiscal.

ASAMBLEA GENERAL:

ARTÍCULO 9. ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS USUARIOS. Está constituida por todos los usuarios legalmente inscritos en la Asociación de usuarios del acueducto de la vereda San Vicente ACUASAN del Municipio de Suesca departamento de Cundinamarca; este es el órgano máximo de dirección de la Asociación.

ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN VICENTE ACUASAN
DEL MUNICIPIO DE SUESCA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

AALA02 : ACTAS



Sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se haya votado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTÍCULO.10. ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

1. Las reuniones de la asamblea general ordinaria, se harán durante los tres primeros meses del año, a más tardar el 31 de marzo. La convocatoria a las reuniones ordinarias de asamblea, debe hacerse con citación escrita de su presidente o el fiscal, con antelación de (10) días calendario, en la cual se indique el día, la hora y sitio de la reunión. Las asambleas ordinarias se celebrarán preferiblemente en la sede principal de la Asociación o en el sitio donde expresamente se haya convocado. El objetivo de la reunión es la verificación del desarrollo de las actividades. La Junta Directiva debe rendir informe integral de gestión, dar a conocer los reportes financieros del año anterior y demás reportes de ejecución, técnica, administrativa; presentar para aprobación de la asamblea los estados financieros y el presupuesto de inversión de los excedentes del año inmediatamente anterior. En caso de no ser convocada la asamblea ordinaria según el protocolo anterior se realizará el primer día hábil del mes de abril por derecho propio de la asamblea general.
2. Las reuniones de asambleas extraordinarias se convocarán cuando lo estime conveniente la Junta directiva, por medio de su presidente, o por los usuarios que componen la asamblea general, con un mínimo del veinticinco por ciento (25%) de firmas, o por el fiscal, ante un hecho grave o urgente que lo amerite. La convocatoria a las reuniones extraordinarias, debe hacerse mediante comunicación escrita con una antelación de cinco (5) días calendario, en el cual se indique el día, la hora y sitio de la reunión. Para estas reuniones se deberán especificar el tema o los temas que se van a tratar.

ARTÍCULO.11. La asamblea general de usuarios sólo podrá sesionar válidamente cuando se cuente con la asistencia de la mitad más uno de los usuarios inscritos.

PARÁGRAFO: Si no se pudieran reunir por falta de quórum reglamentario, se podrá citar a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados, siempre y cuando estén a paz y salvo por todo concepto con la Asociación. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días ni pasados treinta (30) desde la fecha establecida para la primera reunión.

ARTÍCULO.12. Las reformas estatutarias, la fijación de aportes extraordinarios y las decisiones que se refieren a la aprobación de la disolución, liquidación, fusión o incorporación, requerirán el voto de las dos terceras partes (2/3) de los usuarios. En cualquier otro caso, el quórum decisorio requerido será el establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO.13. REUNIONES DE ASAMBLEA. Las reuniones de asamblea estarán dirigidas por el presidente, o en su defecto por un asociado que la asamblea designe. Igualmente la responsabilidad del acta será del secretario general, o en su defecto, se nombrará un secretario ad hoc, para que asuma esta función.

PARÁGRAFO: De cada asamblea se levantará un acta firmada por el presidente y el secretario de la reunión, en la cual se indicará el número de orden, fecha, hora de reunión, lugar donde se ha llevado a cabo, la forma de la convocatoria a los asociados, los nombres de los asistentes, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, expresando el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, y las demás circunstancias que ofrezcan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones, fecha y hora de clausura de la sesión.

ARTÍCULO. 14. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:

1. Establecer políticas y directrices generales de la asociación:
 - Autorizar la contratación de un administrador o un tesorero y fijar la respectiva retribución económica para cada uno.
 - Autorizar a la junta directiva un máximo de gasto de seis SMMLV sin autorización previa.
 - Fijar la póliza de manejo para el tesorero en veinte SMMLV y autorizar el pago de la misma con recursos de

ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN VICENTE ACUASAN
DEL MUNICIPIO DE SUESCA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

AALA02 : ACTAS



ACUASAN.

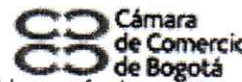
- Autorizar la caja menor por valor de un (1) SMMLV.
- Autorizar el estudio tarifario y adoptarlo para su cumplimiento, siempre dentro de las normas establecidas por las entidades encargadas del control de las mismas.
- Autorizar la realización de proyectos en alianza con otras entidades u organizaciones pares.
- 2. Velar por la calidad del servicio que presta
- 3. Elegir los miembros que representen a los usuarios ante la junta directiva o proponer cambios o reemplazos de sus integrantes cuando lo considere conveniente mediante el sistema de nominación personal, cargo por cargo.
- 4. Aprobar su propio reglamento interno.
- 5. Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos.
- 6. Trazar planes de ampliación o mejoras en la prestación del servicio y solicitar asesoría a las entidades u organismos especializados.
- 7. Decidir, cuando sea el caso, sobre fusión, vinculación o incorporación a otra u otras asociaciones o entidades.
- 8. Decidir, cuando sea el caso, la disolución y liquidación de la Asociación.
- 9. Aprobar o desaprobado el presupuesto anual, su destino y la inversión de excedentes.
- 10. Fijar las condiciones para el desarrollo de actividades específicas.
- 11. Autorizar a la junta directiva para ejecutar actos cuya cuantía exceda al monto fijado por la asamblea.
- 12. Delegar permanente o transitoriamente funciones en la junta directiva, siempre y cuando no lo prohíban estos estatutos ni la ley.
- 13. Vigilar el cumplimiento de las funciones que competen a la junta directiva.
- 14. Facultar a la junta directiva o al administrador para imponer sanciones previamente aprobadas en asamblea de usuarios, a los asociados que incumplan el reglamento interno o las disposiciones, obligaciones y prohibiciones contenidas en el presente estatuto.
- 15. Confirmar o revocar las sanciones impuestas por la junta directiva a los usuarios.
- 16. Nombrar al administrador, fijar forma de contratación y remuneración.
- 17. Resolver los recursos de apelación presentados por los usuarios.
- 18. Estudiar, aprobar o desaprobado, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la junta directiva.
- 19. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores, el fiscal, y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- 20. Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- 21. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la Asociación y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano. Todos los miembros de la junta trabajan ad honorem a no ser que se nombre administrador o tesorero; en tal caso recibirá una retribución económica que será fijada por la asamblea general.

ARTÍCULO. 15. JUNTA DIRECTIVA: La dirección de la Asociación estará a cargo de una junta directiva, organismo permanente de la administración del sistema de acueducto y será elegida por la asamblea general para un período de dos (2) años a partir de su elección, pudiendo ser reelegido hasta por un período más.

ARTÍCULO. 16. La junta directiva estará conformada por los siguientes miembros: un presidente, un vicepresidente, un tesorero, un secretario un vocal

ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN VICENTE ACUASAN
DEL MUNICIPIO DE SUESCA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

ALA02 : ACTAS



ARTÍCULO. 17. La junta directiva se reunirá por derecho propio una (1) vez al mes en el lugar, fecha y hora que ella acuerde y en sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

PARÁGRAFO: Cuando se estime conveniente, la junta directiva puede invitar a sus sesiones a particulares o a representantes de entidades quienes podrán participar con voz pero sin voto.

ARTÍCULO. 18. La inasistencia a tres (3) reuniones consecutivas sin causa justificada, por parte de cualquiera de los miembros de la junta, será motivo suficiente para que se estudie su reemplazo en la asamblea general.

ARTÍCULO. 19. Las decisiones adoptadas por la junta directiva requieren el voto aprobatorio de la mitad más uno de los miembros presentes y deben quedar registradas en el acta respectiva.

ARTÍCULO. 20. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA :

1. Ser usuario del acueducto, con una antigüedad no menor de seis (6) meses o tener primer grado de consanguinidad con dicho usuario, (padres, esposos, hijos).
2. Ser mayor de dieciocho (18) años.
3. Estar a paz y salvo con la tesorería de la Asociación.
4. Nunca haber sido sancionado por infracciones a las prohibiciones contempladas en los presentes estatutos.
5. Tener el perfil necesario para asumir cada uno de los cargos.

ARTÍCULO. 21. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

1. Velar por el cumplimiento de los estatutos, las leyes y disposiciones que traten la materia.
2. Adoptar las políticas generales y particulares fijadas por la asamblea General.
3. Administrar el sistema de acueducto de la vereda San Vicente, municipio de Suesca.
4. Estudiar las solicitudes de conexión al sistema y decidir sobre su aprobación.
5. Velar porque los servicios se presten con exactitud y regularidad, estableciendo las modificaciones que se requieran para su mejor prestación.
6. Velar por el adecuado mantenimiento y conservación de las cuencas hidrográficas, las redes, planta de tratamiento y demás partes que constituyen el sistema de acueducto.
7. Velar porque el agua que se suministre sea de buena calidad y se haga uso racional de ella.
8. Promover el pago oportuno de las facturas y sancionar a los usuarios morosos y a los que violen los estatutos, las normas y reglamentos que lo complementan.
9. Expedir el reglamento interno y las normas que se consideren necesarias para la dirección y organización de la Asociación.
10. Ejecutar anualmente el presupuesto aprobado por la asamblea en cuanto a la inversión de los excedentes y ajustar el inventario valorizado de los bienes del sistema.
11. Expedir el reglamento de la prestación del servicio, divulgarlo a los usuarios y fijar el valor de las cuotas familiares mensuales y los incrementos anuales de las mismas, de conformidad con lo establecido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, o la entidad que corresponda.
12. Velar por el uso adecuado de los servicios, estableciendo la obligatoria instalación de medidores de agua, para que haya igualdad y equidad entre el consumo y el pago del servicio.
13. Fijar la planta de personal que requiera la operación y mantenimiento del sistema y hacer los respectivos nombramientos. De acuerdo con la recomendación de la asamblea general, efectuar el contrato del administrador.
14. Rendir los informes sobre la administración, operación técnica, manejo de tesorería y gestión documental del sistema de acueducto, ante la asamblea general de usuarios.
15. Coordinar diferentes actividades que conduzcan a una mejor prestación del servicio con entidades del orden municipal, departamental y nacional.

**ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN VICENTE ACUASAN
DEL MUNICIPIO DE SUESCA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

AALA02 : ACTAS



16. Concertar con la Corporación Autónoma Regional (CAR) y la Secretaría Departamental de Salud capacitación, ayudas técnicas y demás que contribuyan a una mejor prestación del servicio, así como prestarles la colaboración que ellas requieran para el desempeño de sus labores.
17. Presentar a consideración y aprobación de la asamblea general la reforma de estatutos.
18. Crear los comités que se consideren necesarios para la buena marcha de la administración.
19. Preparar oportunamente los informes y presentarlos ante las diferentes entidades gubernamentales relacionadas con la prestación del servicio de acueducto.
20. Evitar los posibles perjuicios ecológicos y sanitarios que pudieran ocasionarse.
21. Evitar la injerencia de grupos políticos en el manejo y decisiones relacionadas con la administración de este sistema.
22. Resolver los recursos de reposición que presenten los usuarios
23. Las demás que le asigne la asamblea general de usuarios

CAPÍTULO V FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO. 22. FUNCIONES DE LOS DIRECTIVOS. De acuerdo con las funciones de la junta directiva, se atribuirán las funciones teniendo en cuenta la especificación de cada cargo de la siguiente manera:

PRESIDENTE:

1. Convocar, presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la junta directiva y de la asamblea general.
2. Llevar la representación jurídica y extrajudicial de ACUASAN e igualmente representar a ACUASAN ante las entidades públicas y privadas.
3. Responsabilizarse del cumplimiento de las funciones y atribuciones de ACUASAN. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades administrativas, técnicas y financieras de la junta.
4. Vigilar el manejo de los dineros y bienes del acueducto y otros servicios de saneamiento básico rural y ordenar gastos sin exceder monto autorizado por la asamblea general.
5. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales relacionadas con la prestación de servicios públicos y las que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de su cargo.
6. Visar todo comprobante de pago.
7. Convocar a sesiones a la junta directiva, fijando de antemano el orden del día para los asuntos por tratar, indicando lugar, día y hora de la reunión.
8. Firmar junto con el secretario, las actas de las reuniones de la junta directiva, en las cuales deberá hacerse constar explícitamente los acuerdos que se aprueben.
9. Aprobar los informes financieros anuales y balances mensuales de tesorería.
10. Velar porque se cumplan los acuerdos aprobados por la junta directiva.
11. Estudiar las solicitudes de las nuevas conexiones y presentarlas a consideración de la junta directiva para su aprobación o desaprobación.
12. Notificar oportunamente a los suscriptores cualquier cambio o alteración en los servicios, cuando las circunstancias lo requieran.
13. Mantenerse informado sobre el estado de la cuenta de cada uno de los suscriptores y el movimiento de los fondos de tesorería, a fin de vigilar el buen recaudo y manejo de estos.
14. Al finalizar el período reglamentario de los miembros de la junta directiva, convocar a la asamblea general de usuarios para presentar los informes de las labores desarrolladas por dicha junta, el estado financiero y técnico del sistema, para proceder a convocar la elección de nueva junta directiva y de fiscal.
15. Autorizar con su firma la correspondencia y demás asuntos de su competencia.
16. Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de ACUASAN.

ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN VICENTE ACUASAN
DEL MUNICIPIO DE SUESCA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

AALA02 : ACTAS



17. Atender los requerimientos de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la CAR, la CRA, la Secretaría de Salud Departamental y demás entidades relacionadas con la prestación del servicio de acueducto.
18. Elaborar junto con el tesorero, el informe narrativo mensual y un balance sobre la administración del sistema.
19. Cumplir las políticas, procesos y procedimientos establecidos por la asamblea general en cuanto a la organización administrativa, operativa y financiera de ACUASAN.
20. Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objetivo social de la Asociación. Cuando estos excedan de seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes necesita la autorización previa de la asamblea general.
21. Las demás funciones que le asignen la junta directiva y la asamblea general.

VICEPRESIDENTE:

1. Asistir a las sesiones de la junta directiva y asamblea general, presidirlas en ausencia del presidente y cuando él lo delegue.
2. Reemplazar al presidente en el ejercicio de su cargo, en los casos de ausencia temporal o definitiva, mientras se pronuncia la asamblea general.

PARÁGRAFO UNO. Son ausencias temporales cuando el presidente haya solicitado a la asamblea, licencia por enfermedad, inhabilidad, trabajo o cualquier otra circunstancia familiar o social.

PARÁGRAFO DOS. Son ausencias absolutas el no ejercicio de sus funciones, la renuncia aceptada por la asamblea general y la pérdida de la calidad de asociado. En caso de ausencia total del presidente, asumirá el cargo el vicepresidente hasta que se nombre presidente o se elija nuevamente.

3. Asumir la presidencia cuando el presidente esté en uso de la palabra o se retire del recinto de sesiones.
4. Proponer en las deliberaciones de la junta directiva o de cualquier otra instancia directiva de la Asociación, resoluciones o programas que estime convenientes para la buena marcha de la Asociación.
5. Firmar las actas de las sesiones que presidió.
6. Dirigir y supervisar el trabajo del fontanero y de otro personal que sea contratado por la junta directiva.
7. Dar por escrito al fontanero las órdenes para nuevas conexiones, suspensiones de servicio, reconexiones, reparaciones, con el visto bueno del presidente de la junta directiva, en su calidad de ordenador.
8. Coordinar con las autoridades competentes la aplicación en su jurisdicción de las normas legales sobre control y protección de las fuentes.
9. Atender las reclamaciones y quejas de los suscriptores y usuarios e igualmente resolver los recursos de reposición que interpongan, que sean de su competencia, y presentar los demás a consideración de la junta directiva o de la asamblea general.
10. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales relacionadas con la prestación de servicios públicos y las que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de su cargo.
11. Adquirir y controlar los suministros básicos para operar y mantener en buen estado el sistema de acueducto, así como los demás suministros generales para la administración contable, de oficina, de facturación de servicios y demás, necesarios para la prestación eficiente del servicio, previa orden del presidente.
12. Las demás funciones que le asignen la junta directiva y la asamblea general

TESORERO:

1. Constituir fianza bancaria o póliza de manejo a favor de ACUASAN para responder por los dineros y bienes que se le han encomendado, por la cuantía que determine la asamblea general. El valor de la fianza será pagada con los recursos de la Asociación.
2. Los fondos de la Asociación deberán ser consignados en un banco o corporación y contra esa cuenta se girarán los cheques o los comprobantes de retiro que deberán llevar dos (2) firmas registradas con sello de la asociación, una del tesorero y la otra, de otro de los miembros de la junta administradora previamente escogido.

ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN VICENTE ACUASAN
DEL MUNICIPIO DE SUESCA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

AALA02 : ACTAS



3. Llevar en un libro de entradas y salidas debidamente registrado, la conciliación de las consignaciones bancarias y los extractos bancarios y los saldos, lo cual debe ser confrontado con sus asientos.
4. Efectuar los gastos que exija el funcionamiento del acueducto, previamente acordados y ordenados por el presidente de la junta directiva. Pedir autorización de gastos a la asamblea general cuando excedan el monto autorizado por ella.
5. Asistir a las sesiones de la junta directiva con derecho a voz.
6. Vigilar y responder por todos los fondos y bienes de la Asociación, entregados bajo su custodia, cualquiera que sea la procedencia.
7. Recibir del contador de ACUASAN las directrices para llevar las cuentas y desarrollar las actividades necesarias para mantener al día la contabilidad y responsabilizarse por cumplir con las normas contables.
8. Organizar y manejar una caja menor en cuantía no superior a un (1) salario mínimo mensual vigente, la cual será autorizada por la junta directiva.
9. Expedir las facturas por cualquier concepto de ingreso a favor de ACUASAN (servicio, multas, etc.) en los formularios oficiales diseñados para tal efecto. Coordinar el recaudo y efectuar el cobro.
10. Consignar oportunamente los recaudos, máximo tres (3) días hábiles después de hacer el recaudo, en la cuenta bancaria abierta para el efecto.
11. Rendir mensualmente un informe sobre el estado de tesorería a la junta directiva, y anualmente a la asamblea general. Elaborar junto con el presidente de la junta directiva, el informe sobre la administración del sistema.
12. Presentar mensualmente los libros e informes escritos de tesorería exigidos por el estatuto ante el fiscal.
13. Elaborar y mantener al día el inventario valorado de la entidad, suministrando a los funcionarios competentes cuando lo requieran, los informes del caso.
14. Permitir a los miembros de la junta, al fiscal y demás funcionarios competentes del orden nacional, departamental, y municipal, el acceso a los libros de contabilidad y conocer el estado de tesorería, cuando lo soliciten.
15. Informar a cada usuario el valor de los servicios que presta ACUASAN, la factura de pago mensual a la tesorería de ACUASAN.
16. Conjuntamente con el presidente expedir los paz y salvos, con una vigencia de treinta días.
17. Las demás funciones que sean asignadas por la junta directiva y la asamblea general.

SECRETARIO:

1. Redactar las actas de reunión de la junta directiva y las de la asamblea general.
2. Colaborar con las diferentes actividades asignadas por la junta directiva, (logística para eventos, talleres, conferencias, asambleas).
3. Mantener al día el libro de actas.
4. Tramitar la correspondencia, escrita o virtual, hacer seguimiento de los correos de ACUASAN, tanto enviados como recibidos.
5. Firmar con el presidente de la junta directiva las actas de las reuniones.
6. Organizar, conservar y mantener al día el archivo de ACUASAN.
7. Las demás funciones que le asignen la junta directiva y la asamblea general

VOCAL:

1. Llevar la vocería de los usuarios del acueducto ante la junta directiva y la asamblea general.
2. Informar a la comunidad sobre los diferentes acuerdos y decisiones de la junta directiva.
3. Colaborar con los demás miembros de la junta directiva en las actividades de la administración, operación y mantenimiento del sistema de acueducto.
4. Recibir, analizar y constatar que el informe mensual de tesorería se ajuste al buen manejo de los recursos de ACUASAN.

ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN VICENTE ACUASAN
DEL MUNICIPIO DE SUESCA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

AALA02 : ACTAS



5. Las demás funciones que le asignen la junta directiva y la asamblea general

CAPÍTULO VI ÓRGANO DE CONTROL

ARTÍCULO 23. El Fiscal es el órgano de supervisión y control de la Asociación y estará a cargo de un usuario, elegido por la asamblea general para un período de dos (2) años, sin perjuicio de que la asamblea general lo sustituya.

ARTÍCULO 24. El Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la asamblea general y la junta directiva sin derecho a voto. También tendrá derecho a inspeccionar en cualquier momento, las actas y libros de contabilidad, así como la correspondencia, comprobantes y demás documentos de la Asociación y de la junta directiva

ARTÍCULO 25. FUNCIONES DEL FISCAL:

1. Asegurar que las actividades de la Asociación se ejecuten de conformidad con las decisiones de la asamblea general, la junta directiva, los estatutos, la ley 142 de 1994 y sus decretos reglamentarios, y leyes vigentes.
2. Ejercer el control permanente sobre todos los dineros, bienes y actuaciones de los órganos de la Asociación. Autorizar con su firma los inventarios.
3. Exigir que se lleven regularmente la contabilidad, las actas y los registros de la Asociación
4. Hacer arqueos de caja cuando lo juzgue necesario y por lo menos una vez cada semestre.
5. Elaborar junto con el tesorero y el presidente el informe semestral.
6. Verificar que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y reglamentos.
7. Velar por el estricto cumplimiento de los deberes y funciones de la junta directiva y de sus empleados y contratistas, como también por el libre ejercicio de los derechos y deberes de los usuarios.
8. Informar oportunamente y por escrito a la junta directiva y al vocal sobre las irregularidades que se presenten en la administración y operación del servicio, procurando que se tomen las medidas conducentes a su solución. Si la junta directiva no realiza los correctivos, informar inmediatamente a la asamblea general sobre las irregularidades presentadas.
9. Visar todas las cuentas de cobro y los informes de tesorería y manejo de la caja menor, examinando antes su correcta elaboración, legitimidad y documentos anexos.
10. Revisar por lo menos una vez por mes los libros de contabilidad producidos por el programa contable; estos reportes deben ser impresos. De la misma manera revisar los demás documentos de tesorería, a fin de constatar el buen estado, integridad, correcto asiento y detalle de las partidas y buen manejo de los fondos. Igualmente confrontar por lo menos una vez cada tres meses la existencia física del inventario. En caso de comprobarse irregularidad, informar por escrito de inmediato al presidente de la junta directiva, al vocal de control, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la asamblea general.
11. Solicitar a la junta directiva la convocatoria a la asamblea general extraordinaria, o convocar a esta, en los casos previstos en la ley y los estatutos y vigilar el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de convocatoria, quórum y habilidades en las reuniones de la asamblea general.
12. Denunciar ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, las irregularidades que se encuentren en el manejo administrativo y contable del sistema de acueducto.
13. Las demás funciones que señale la ley, los estatutos y la asamblea general.

ARTÍCULO 26. No pueden ejercer el cargo de fiscal:

1. Los parientes de los directivos, cajero, auditor, contador de la Asociación, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.
2. Los socios de las personas mencionadas en el numeral anterior.
3. Los usuarios que alguna vez hayan sido sancionados por incumplimiento de los estatutos de la Asociación.

ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN VICENTE ACUASAN
DEL MUNICIPIO DE SUESCA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

AALA02 : ACTAS
CAPÍTULO VII
COMITÉS ESPECIALES



ARTÍCULO 27. Cuando lo estime conveniente la junta directiva, puede constituir comités especiales que la asesoren para la buena marcha de la Asociación, o la representen en actos o negocios acordes con los estatutos vigentes, o vigilen el desarrollo de las obras de preservación de las cuencas hidrográficas, o vigilen la administración del sistema de acueducto.

ARTÍCULO 28. El número de miembros de cada comité será escogido por la junta directiva y las funciones de cada uno serán las que específicamente le señale dicha junta. Los cargos de miembros de comité son ad-honorem.

ARTÍCULO 29. La delegación de funciones hecha a los comités no implica renuncia por parte de la junta directiva a intervenir directamente, cuando lo estime oportuno, en los asuntos a que se refiere dicha delegación.

CAPÍTULO VIII COLABORADORES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO. 30 ADMINISTRADOR: La retribución económica será fijada por la asamblea general y le asignará actividades, responsabilidades y productos que deba entregar según el tipo de contrato que celebre ACUASAN con el administrador en razón de la prestación del servicio de acueducto. El administrador será supervisado por la junta directiva, el fiscal y la asamblea general.

ARTÍCULO. 31 FUNCIONES DEL FONTANERO:

1. Responder por la operación, mantenimiento y conservación del sistema:

- 1.1 Revisar las instalaciones internas del sistema con la frecuencia que se le indique.
- 1.2 Hacer el mantenimiento de las estructuras de captación, cámaras de quiebre, cámaras de repartición de caudales, tanque de almacenamiento, desarenador, conducción, red de distribución; ejecutar purgas de tuberías, desinfección y reparación con la frecuencia que se le indique.
- 1.3 Aplicar y hacer vigilancia diaria del cloro residual y PH en el tanque de almacenamiento y la red de distribución del acueducto con las normas técnicas.
- 1.4 Hacer las conexiones, reconexiones e instalaciones de plomería en los casos que determine la junta, por medio del presidente, el vicepresidente o el administrador.
- 1.5 Vigilar las fuentes de abastecimiento para evitar los riesgos de contaminación e informar inmediatamente a la junta directiva cualquier anomalía al respecto.
- 1.6 Informar a la junta cualquier irregularidad en el funcionamiento del sistema, al igual que el uso indebido del servicio.
- 1.7 Ejecutar las sanciones impuestas por la junta directiva según las instrucciones indicadas en la orden escrita que se le suministre.
- 1.8 Colaborar con el tesorero o administrador en la distribución de las facturas para el cobro del servicio cuando se le solicite.

2 Responder por la operación y mantenimiento de la planta de tratamiento:

- 2.1 Realizar los análisis y control de calidad de agua, en planta, redes y puntos de mayor riesgo.
- 2.2 Llevar, en bitácora, el registro diario de resultados de los análisis físicos, químicos y bacteriológicos que se realicen en la planta de tratamiento.
- 2.3 Aplicar el manual de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de agua potable.
- 2.4 Llevar un registro diario del control de consumo de productos químicos y materiales utilizados en el tratamiento de agua potable y aguas residuales.

ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN VICENTE ACUASAN
DEL MUNICIPIO DE SUESCA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

AALA02 : ACTAS



- 2.5 Llevar los registros diarios y elaborar gráficas sobre rangos de cloro residual.
- 2.6 Llevar un registro de metros cúbicos de agua tratada.
- 2.7 Realizar las operaciones de los elementos y equipos de la planta de tratamiento.
- 2.8 Informar a la junta directiva sobre los daños y emergencias que ocurran en la planta.
- 2.9 Elaborar con la debida anticipación, las solicitudes de compra de los materiales y productos químicos que se necesiten para la operación de la planta de tratamiento de agua potable.

- 3. Responder por los bienes de ACUASAN, bajo su custodia.
- 4. Las demás funciones que le asignen la junta directiva y la asamblea general.

CAPÍTULO IX OPERACIÓN, PRESTACION Y COBRO DEL SERVICIO

GENERALIDADES:

ARTÍCULO 32. DEFINICIONES. Para los efectos del presente estatuto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994 y las normas modificatorias, complementarias y reglamentarias de dicha ley, se entiende que las siguientes expresiones significan:

Acometida de acueducto: Derivación de la red de distribución del servicio de acueducto que se conecta al registro de corte del inmueble, que será usualmente un medidor u otro elemento y que, de acuerdo con las técnicas usuales de construcción, permite precisar cuál es el inmueble en el que se prestará el servicio.

Acometida clandestina o fraudulenta. Acometida de acueducto no autorizada por ACUASAN.

Cámara o cajilla del registro. Es la caja con su tapa colocada generalmente en propiedad pública o a la entrada de un inmueble, en la cual se hace el enlace entre la acometida de agua potable y la instalación domiciliaria y en la que se instala el medidor y sus accesorios.

Conexión. Son las actividades, obras y operaciones realizadas por ACUASAN o autorizadas por ésta, para proporcionar el servicio de acueducto a un inmueble.

Conexión temporal. Acometida transitoria de acueducto con medición, que llega hasta el límite de un predio privado o público, la cual es solicitada a ACUASAN por su propietario o representante legal, por un período determinado, por un proceso constructivo o un evento autorizado por la entidad competente.

Corte del servicio. La desconexión del servicio en un inmueble, con pérdida del derecho a obtenerlo, por las causas de incumplimiento establecidas en la ley, y de modo especial en el contrato, desde la red local. Respecto del servicio de acueducto, implica el retiro de la acometida y del medidor.

Derivación fraudulenta. Conexión realizada a partir de una acometida, o de una red interna o de los tanques de un inmueble independiente, que no ha sido autorizada por ACUASAN.

Factura de servicios públicos Es el recibo que ACUASAN entrega o remite al usuario por concepto del consumo en un lapso determinado y demás servicios inherentes en desarrollo del contrato.

Instalaciones domiciliarias o internas. Conjunto de tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de abastecimiento de agua al inmueble, a partir del medidor.

Medidor. Dispositivo encargado de medir y acumular el consumo de agua potable provista por ACUASAN. Puede ser **individual**, cuando mide y acumula el consumo de agua de un usuario del sistema de acueducto.

Petición. Acto de cualquier persona particular o pública, suscriptor o no, dirigido a ACUASAN para solicitar, en interés particular o general, una actuación o acuerdo relacionado con la prestación de los servicios de acueducto, pero que no tiene el propósito de conseguir la revocación o modificación de una decisión tomada por ACUASAN respecto de uno o más suscriptores en particular.

ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN VICENTE ACUASAN
DEL MUNICIPIO DE SUESCA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

AALA02 : ACTAS



Queja. Medio por el cual el usuario o suscriptor pone de manifiesto su inconformidad con la actuación de determinado o determinados funcionarios, o su inconformidad con la forma y condiciones en que se le ha prestado el servicio.

Reclamación. Es una solicitud del suscriptor o usuario con el objeto de que ACUASAN revise, mediante una actuación preliminar, la facturación de los servicios públicos para tomar una posterior decisión definitiva del asunto, de conformidad con los procedimientos previstos en el presente contrato, en la ley 142 de 1994 y en las demás normas que se dicten, relacionadas con la materia.

Reconexión o revivida. Restablecimiento del servicio de acueducto a un inmueble al cual se le había cortado.

Recurso. Es un acto del suscriptor o usuario para obligar a ACUASAN a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato. Abarca el recurso de reposición y, en algunos casos, el de apelación.

Red interna. Sinónimo de instalación domiciliaria.

Red local. Es el conjunto de redes o tuberías que conforman el sistema de suministro del servicio público a una comunidad del cual se derivan las acometidas de los inmuebles.

Red matriz o primaria de acueducto. Es el conjunto de tuberías y equipos que conforma la malla principal del servicio de acueducto de una población y que distribuye el agua procedente de la planta de tratamiento o de los tanques a las redes secundarias.

Registro de corte. Válvula instalada en la cajilla antes del medidor, de operación exclusiva de ACUASAN, que será cerrada en caso de suspensión del servicio.

Registro de rueda o de bola. Válvula instalada después del medidor para la operación del usuario, en caso de requerir trabajos de mantenimiento o reparación en las redes interiores.

Servicio público domiciliario de acueducto. Es la distribución de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión, medición, así como las actividades complementarias de que trata la ley 142 de 1994, de captación, procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte de agua.

Servicio residencial. Es el servicio que se presta para el cubrimiento de las necesidades relacionadas con la vivienda de las personas.

Suscriptor. Persona natural o jurídica con la cual se celebra contrato de condiciones uniformes de servicios públicos domiciliarios de acueducto.

Suspensión. Interrupción temporal del servicio por falta de pago oportuno o por otras causas previstas en este estatuto o en el contrato de condiciones uniformes de servicios públicos domiciliarios de acueducto o en cualquiera de las normas vigentes relativas a los servicios domiciliarios.

Terceros afectados por la suspensión o terminación del contrato. Son las personas que habitan o utilizan un inmueble, que son consumidores del servicio que se presta en virtud del contrato, pero que no son suscriptores o usuarios directos de ACUASAN.

Usuario. Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, bien como propietario del inmueble en donde se presta o como receptor directo de servicio, en cuyo caso se denomina también consumidor. El usuario está sometido a las reglas de este estatuto.

ARTÍCULO 33. ACUASAN, como entidad autorizada para prestar los servicios públicos domiciliarios de acueducto, así como sus usuarios o suscriptores, deberán cumplir las normas ambientales vigentes.

ARTÍCULO 34. CALIDAD DE ASOCIADOS USUARIOS O SUSCRIPTORES. Se adquiere o se pierde la calidad de usuarios o suscriptores de la Asociación, de acuerdo con lo establecido en la ley de servicios públicos domiciliarios, ley 142 de 1994, y sus decretos reglamentarios, o en su defecto a la ley aplicable a las asociaciones. La Asociación estará integrada únicamente por los propietarios de predios ubicados en la vereda de San Vicente, Suesca, Cundinamarca, que sean aceptados como usuarios o suscriptores del servicio de acueducto.

ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN VICENTE ACUASAN
DEL MUNICIPIO DE SUESCA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

AALA02 : ACTAS



PARÁGRAFO UNO. Dada la escasa cantidad de agua disponible, los usuarios se comprometen a tener el uso adecuado del servicio de acueducto, para lo cual la junta directiva aplicará tarifas diferenciales mayores, en la medida en que aumente el consumo, según las normas vigentes.

PARÁGRAFO DOS. Al solicitar el servicio de acueducto y ser aceptado como usuario, y celebrar el contrato de condiciones uniformes de servicios públicos domiciliarios de acueducto, el usuario o suscriptor, acepta las condiciones estipuladas en este estatuto y demás reglamentos que lo complementen. Así mismo se compromete a autorizar las servidumbres legales en virtud del uso público, ajustado a una función social de solidaridad, de acuerdo a las normas vigentes.

NORMAS GENERALES DEL ÁREA COMERCIAL DEL ACUEDUCTO:

ARTÍCULO. 35. El servicio se suministrará a cada inmueble para uso exclusivo de este y ningún usuario podrá surtir de agua a otro inmueble, ni interior, ni exteriormente, se encuentre éste ubicado en forma contigua o separada y pertenezca al mismo dueño o se trate de subdivisiones de terreno o de nuevas edificaciones y construcciones que hayan formado parte de aquel donde ya se preste el servicio con anterioridad, o de inmuebles subdivididos para diferentes destinos (vivienda, comercio o industria), en los cuales cada parte deberá proveerse de su respectiva conexión.

ARTÍCULO. 36. Todo usuario deberá mantener en buen estado de funcionamiento las instalaciones hidráulicas interiores del inmueble o propiedad y hacer uso de los servicios conforme a este reglamento y a las instrucciones que para casos especiales determine la junta directiva. En caso de daño del medidor, el usuario permitirá el cambio de este implemento y asumirá el valor del nuevo equipo.

ARTÍCULO. 37. Cuando por causa de trabajos de construcción u otro tipo de obra cualquiera, se causare daños a cualquier parte del sistema de acueducto, la persona o entidad que los cause, será responsable de dichos daños y asumirá las consecuencias. Las reparaciones requeridas serán efectuadas por la Asociación y el costo de las mismas será sufragado por la persona o entidad responsable, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO. 38. Cada usuario será responsable de los daños y perjuicios que ocasione a terceros por los derrames producidos por el servicio de agua o defectos en las instalaciones hidráulicas y se obliga a instalar un medidor de agua. Los nuevos usuarios deberán adquirir el medidor y el fontanero hará su instalación.
PARÁGRAFO: Se entiende por instalaciones hidráulicas internas el conjunto de tuberías que llevan y distribuyen el agua desde la caja de registro, hasta los artefactos u otros receptores instalados en cualquier sitio de la vivienda, edificio, o finca.

ARTÍCULO. 39. Para los fines de inspección de las instalaciones y demás obras del servicio de acueducto, todo usuario (propietario o inquilino), está obligado a permitir libre entrada a los empleados competentes debidamente acreditados en cualquier día y hora razonable.

ARTÍCULO. 40. Si un usuario resuelve suspender definitivamente el servicio de agua, deberá solicitarlo por escrito a la junta directiva, exponiendo sus razones. Esta última ordenará la suspensión si lo considera procedente.

ARTÍCULO. 41. En caso de que algún inmueble permanezca deshabitado por cierto tiempo, a fin de no perder el derecho de matrícula, el propietario deberá comunicarlo oportunamente y por escrito a la junta directiva y continuará pagando mensualmente la tarifa mínima.

INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO:

ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN VICENTE ACUASAN
DEL MUNICIPIO DE SUESCA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

AALA02 : ACTAS



ARTÍCULO. 42. Todo propietario deberá hacer la solicitud de instalación respectiva ante la junta directiva según el formato de ACUASAN, en donde se especifique si es residencial o para uso pecuario y adjunte los documentos requeridos según lo dispone la normatividad vigente. La conexión comprenderá desde la red de distribución a la caja de registro.

ARTÍCULO. 43. Una vez aprobada la solicitud de instalación del servicio respectivo, el interesado pagará en el año 2019 a ACUASAN una matrícula residencial de \$ 880.000 o una matrícula para uso pecuario de \$ 1.400.000 la cual se incrementará anualmente en el índice de precios al consumidor (IPC), que incluye los derechos o costos totales que demande dicho trabajo, siendo entendido que las conexiones domiciliarias en definitiva, quedarán de propiedad del acueducto. El medidor se paga por separado y tendrá un costo de \$ 85.000 para el año 2019, después se reajustará de acuerdo con el precio del mercado. ACUASAN podrá dar facilidades para el pago de la instalación a las personas de escasos recursos económicos. No se rebajará la cuota del pago del derecho bajo ningún motivo.

PARÁGRAFO: Si dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la notificación de la aprobación de la solicitud el interesado no ha cancelado el valor de la instalación ni, tramitado ante la junta directiva su financiación, quedará sin efecto la solicitud mencionada.

ARTÍCULO. 44. El Presidente y el tesorero de la junta directiva expedirán paz y salvo por razón del servicio, cuando así lo solicite por escrito el usuario o el arrendatario autorizado por él, previa presentación del último recibo cancelado. Este paz y salvo caducará a los treinta (30) días de su expedición.

ARTÍCULO. 45. La junta directiva del acueducto no podrá autorizar acometidas domiciliarias de servicio, mayores a media pulgada de diámetro (1/2).

ARTÍCULO. 46. La junta directiva exige para hacer la conexión que el usuario cumpla la norma establecida respecto a disponer de tanque de reserva y pozo séptico en el predio. Toda acometida domiciliar de acueducto deberá tener en sus instalaciones los correspondientes grifos o llaves terminales y flotadores de control en buen estado.

ARTÍCULO. 47. Cuando la propiedad cambie de dueño, este deberá informar a la junta para el cambio de nombre del usuario en la base de datos de ACUASAN. Si no se informa la novedad anterior, los costos del servicio prestado al inmueble, serán responsabilidad del usuario registrado.

LA FACTURA:

ARTÍCULO. 48. La factura, comprenderá los gastos de operación, mantenimiento, administración, depreciación de las instalaciones, intereses y amortización del monto reembolsable a las entidades y se fijó para el año 2019 en la suma bimestral de \$ 18.000. El incremento se fijará anualmente de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) según el estudio tarifario radicado en la Comisión Reguladora del Agua (CRA). Cualquier reajuste a la base de liquidación de la tarifa, según los costos de operación, será estudiado, evaluado y autorizado por la asamblea general con el fin de mantener a la Asociación económicamente autosostenible.

COBROS Y RECAUDOS

ARTÍCULO. 49. ACUASAN expedirá bimestralmente la facturación a cada inmueble por el servicio. El propietario del inmueble se hace responsable ante la junta directiva del pago de la factura y de cualquier gasto que fuere necesario para hacer el cobro.

PARÁGRAFO: Todo usuario tiene derecho a recibir oportunamente la factura y, la junta directiva, la obligación de entregarlo oportunamente. La junta directiva deberá entregar las facturas por lo menos con cinco (5) días de

ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN VICENTE ACUASAN
DEL MUNICIPIO DE SUESCA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

AALA02 : ACTAS



antelación a la fecha de pago señalada. De no encontrarse el usuario, el funcionario dejará en el sitio de acceso al inmueble o en la unidad residencial la respectiva factura. En caso de no recibirse, perderse o extraviarse ésta, el usuario solicitará un duplicado. El hecho de no recibir la factura no exonera al usuario de atender su pago.

ARTÍCULO. 50. Cuando la junta directiva haya ordenado desconectar una instalación domiciliaria y el usuario, por su cuenta, la conecte, éste contrae obligación de pagar a ACUASAN todo el servicio desde la fecha en que ejecutó la interrupción, con un valor equivalente a dos veces la cuota fija mensual o su promedio y, además, debe cancelar la multa estipulada.

ARTÍCULO. 51. La factura deberá ser cancelada por el usuario en la fecha registrada como pago oportuno.

ARTÍCULO. 52. Cuando el usuario no pague oportunamente el valor del servicio se cobrará una multa establecida por la asamblea general, por un valor de mil pesos (\$1.000) sobre la factura establecida por cada mes de atraso, la cual deberá pagar con el valor correspondiente al siguiente período.

ARTÍCULO. 53. SUSPENSIONES: La junta directiva procederá a suspender el servicio de acuerdo con el decreto 302 de 2000 y demás normas concordantes, o la norma vigente, cuando el usuario se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Falta de pago oportuno, salvo que exista reclamación o recurso interrumpido.
2. Reparación técnica, mantenimientos periódicos y racionamientos por razones de fuerza mayor que afecten el sistema de abastecimiento a un sector, previa información de la junta directiva a la comunidad con una antelación mínima de 24 horas, si las circunstancias lo permiten.
3. Por inestabilidad del inmueble o terreno, previa notificación al usuario, en caso de urgencia, bastará la simple comunicación a cualquier morador del inmueble.
4. Hacer conexiones fraudulentas o sin autorización de ACUASAN.
5. Dar al agua un uso distinto al declarado o convenido cuando se solicitó y obtuvo la conexión del servicio.
6. Proporcionar agua a otro inmueble distinto del beneficiario de la acometida.
7. Realizar modificaciones en las acometidas o hacer conexiones externas, sin autorización previa de la junta directiva.
8. Aumentar el diámetro de la acometida sin autorización de la junta directiva.
9. Alterar las conexiones, manipular la red madre del sistema de acueducto.
10. Impedir a los funcionarios autorizados por la junta directiva debidamente identificados, la inspección de las instalaciones internas.
11. No ejecutar en el plazo fijado la adecuación de las instalaciones internas a las normas vigentes de ACUASAN por razones técnicas o de seguridad en el suministro del servicio.
12. Incumplimiento de las normas ambientales vigentes en el municipio.
13. Cuando se parcele, urbanice o construya sin cumplir los requisitos establecidos por la ley, y sin las licencias requeridas por el municipio o cuando estas hayan caducado en contravención de lo preceptuado en ellos, salvo cuando exista prueba de habitación permanente de persona en el predio.
14. Cuando se use o destine un inmueble a un fin distinto del previsto en la respectiva licencia de funcionamiento, o para quienes usen un inmueble sin licencia, estando obligados a obtener, salvo cuando exista prueba de la habitación permanente de personas en el predio.
15. Cuando lo solicite el usuario, salvo si el inmueble se encuentre habitado por un tercero, en cuyo caso se requerirá el consentimiento expreso y escrito de dicho tercero.

ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN VICENTE ACUASAN
DEL MUNICIPIO DE SUESCA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

AALA02 : ACTAS



16. Interferir en el mantenimiento y operación de las instalaciones de acueducto.
17. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes: La falta de pago por el término de dos (2) períodos de facturación bimestral y el fraude en las conexiones, acometidas, medidores o líneas. Es causal también de suspensión, la alteración inconsulta y unilateral por parte del usuario o suscriptor de las condiciones contractuales de prestación del servicio.

CAUSALES DE CORTE DE SERVICIO:

ARTÍCULO. 54. La junta directiva debe proceder al corte del servicio, según el decreto 302 de 2000, las normas concordantes o de acuerdo con la norma vigente establecida.

1. Suspensión del servicio por un periodo continuo superior a seis (6) meses, excepto cuando la suspensión haya sido solicitada por el suscriptor, o cuando la suspensión obedezca a causas provocadas por la Asociación.
2. La reconexión del servicio no autorizada, por más de dos (2) veces consecutivas, sin que se haya eliminado la causa que dio origen a la suspensión.
3. La adulteración por más de dos (2) veces de las conexiones, aparatos de medición, equipos de control y sellos, o alteraciones que impidan el funcionamiento normal de los mismos.
4. La falta de pago de dos (2) facturas de servicios o la reincidencia en una causal de suspensión dentro de un periodo de dos (2) años.
5. Cuando se verifique la instalación de acometidas fraudulentas por reincidencia doble..

ARTÍCULO. 55. Restablecimiento del servicio en caso de suspensión, según las normas vigentes. Para restablecer el suministro del servicio es necesario que se elimine la causa que originó la suspensión, se cancelen los valores de reconexión, así como los demás pagos a que hubiere lugar.

La reanudación del servicio deberá realizarse a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al pago, so pena de perder ACUASAN en favor del usuario, el valor de la sanción por reconexión, el cual deberá abonar a la cuenta de cobro inmediatamente posterior.

El no cumplimiento de la reconexión en el término aquí establecido hará incurrir al funcionario responsable en causal de mala conducta; en todo caso, no podrá cobrarse suma alguna por concepto de reconexión, cuando el servicio no hubiere sido efectivamente suspendido.

PARÁGRAFO: El valor por concepto de reconexión será para el año 2019 la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000) y para los años siguientes el equivalente a dos salarios mínimos legales diarios vigentes.

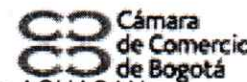
ARTÍCULO. 56. Acta de reconexión: la junta directiva dejará constancia escrita de la fecha en que se hubiere efectuado la reconexión, la que entregará en copia al usuario y de no ser posible la entrega personal, la dejará en el lugar en acceso al inmueble de la unidad residencial.

ARTÍCULO. 57. Restablecimiento de servicio en caso de corte: Para el restablecimiento del servicio, el interesado deberá cumplir con los requisitos para las solicitudes nuevas y pagar las deudas pendientes que a nombre de este y del respectivo inmueble existan, así como las sanciones pecuniarias y el valor de la matrícula vigente.

ARTÍCULO. 58. Además de la posibilidad que tiene la entidad de suspender o cortar el servicio de acueducto en los términos de los artículos arriba mencionados, el usuario deberá pagar a ACUASAN por uso irregular del servicio, por fraude la suma de seiscientos mil pesos (\$ 600.000) en los siguientes casos: dos casas con un solo medidor, manipulación de la red o del medidor, reservorio alimentado con agua del acueducto.

ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN VICENTE ACUASAN
DEL MUNICIPIO DE SUESCA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

AALA02 : ACTAS



ARTÍCULO. 59. El propietario del predio es responsable de las obligaciones que frente a ACUASAN se generen, como consecuencia del servicio prestado al inmueble. En el evento de que el predio que recibe el servicio no tenga titulación saneada, responderá por las obligaciones el poseedor del mismo.

PARÁGRAFO. Todos los inmuebles usuarios de ACUASAN, están afectados con la servidumbre de acueducto en favor de los demás predios colindantes, de tal forma que no podrán oponerse a la instalación de redes para tender el servicio en los inmuebles colindantes. Es obligación de todo usuario permitir la instalación de dichas redes, sin lugar a exigir retribución alguna.

ARTÍCULO. 60. Las sanciones serán impuestas por la junta directiva, la que se regirá por las normas vigentes y las presentes disposiciones; el presidente de esta se encargará de su notificación y ejecución.

ARTÍCULO. 61. Las cargas pecuniarias serán canceladas en la tesorería de la Asociación dentro de un plazo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación y ejecución de la imposición de la sanción. El valor de los materiales y artefactos requeridos para la restitución del servicio, será sufragado por el usuario que ocasione el daño.

ARTÍCULO. 62. Todo usuario tendrá derecho a presentar ante la junta directiva las quejas y reclamaciones que considere necesarias. La queja es el medio por el cual el usuario manifiesta su inconformidad con la forma y condiciones de prestación del servicio. La reclamación es una actuación preliminar mediante la cual la junta directiva revisa la facturación a solicitud del interesado para tomar una decisión final.

ARTÍCULO. 63. La solicitud y queja pueden ser presentadas ante la junta directiva en forma individual o colectiva o mediante apoderado.

ARTÍCULO. 64. La junta no podrá exigir la cancelación de las cuentas para atender un reclamo ni suspender el servicio antes de practicar las visitas y pruebas técnicas requeridas para identificar la causa que origina la reclamación y haber comunicado por escrito al suscriptor el resultado de estas y los recursos de reposición y apelación interpuestos. Sin embargo, el usuario deberá pagar las sumas no reclamadas, equivalentes al promedio de las últimas tres (3) facturaciones previas al reclamo.

Si durante el trámite de la reclamación y de los recursos, en las facturaciones siguientes a la reclamada o recurrida se presenta un nuevo motivo de inconformidad originado en la causal que determine el primer reclamo o recurso, se acumularán los nuevos reclamos al inicial, con la sola solicitud del suscriptor. El pago correspondiente a los nuevos reclamos se efectuará según las reglas del inciso anterior. Si la causal que origina el nuevo reclamo es distinta deberá presentarse un reclamo independiente.

ARTÍCULO. 65. CAUSALES DE RECLAMACIÓN:

1. Las que se generan por el doble cobro del servicio en la factura, ya canceladas total o parcialmente.
2. Las que se generen por la violación de las tarifas vigentes.
3. Las que se generen por la violación de prohibiciones contenidas en este reglamento.
4. Las que se generen por servicios no prestados.
5. Las que se generen por las fallas de prestación del servicio.
6. Las demás causales que determinen las leyes vigentes.

PARAGRAFO: En una misma acción reclamatoria podrán esgrimirse varias causales de reclamación.

ARTÍCULO. 66. El vicepresidente o el administrador llevarán una relación detallada de las quejas y reclamos presentados que incluya el motivo, fecha de presentación, medio utilizado para presentarla, tiempo que tomó a la junta resolver el caso y la respuesta dada. Esta información estará disponible en todo momento para consulta

**ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN VICENTE ACUASAN
DEL MUNICIPIO DE SUESCA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

AALA02 : ACTAS



de las personas naturales o jurídicas que lo soliciten y en particular de la autoridad competente para vigilar y regular la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

ARTÍCULO. 67. Las quejas y reclamos podrán presentarse verbalmente o por escrito. En el último caso, el funcionario deberá fechar, firmar y sellar una copia del reclamo que quedará en poder del reclamante. La presentación de los reclamos verbales y escritos realizados mediante personas autorizadas, no requerirá de formalidad adicional. Esta debe ser tramitada por la respectiva junta directiva en los términos de este estatuto, so pena de ser sancionado el respectivo miembro de la junta directiva por negligencia al haber hecho incurrir a ACUASAN, en mora.

ARTÍCULO. 68. La persona competente para resolver las reclamaciones será el presidente de la junta, quien podrá delegar la función en el vicepresidente o administrador.

ARTÍCULO. 69. Con la reclamación se podrán aportar pruebas o documentos y solicitar las visitas técnicas o revisiones al inmueble, por parte de la junta directiva para verificar los hechos constitutivos del reclamo.

ARTÍCULO. 70. La junta responderá a las reclamaciones en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación.

La notificación de la decisión sobre una reclamación se hará personalmente, por correo electrónico o por edicto. Contra la decisión que resuelva el reclamo procede el recurso de reposición ante el vicepresidente, administrador o quien lo haya proferido y el recurso de apelación ante el presidente de la junta. Estos recursos se interpondrán personalmente o mediante apoderado.

Negada una reclamación sin haberse interpuesto recurso alguno, o resueltos estos desfavorablemente, el usuario deberá pagar las sumas facturadas, las que serán incluidas en el siguiente cobro, junto con los intereses corrientes liquidados desde la fecha en que debió efectuarse el pago, hasta el día en que se produzca la cancelación. La junta directiva puede establecer un sistema de financiación para el pago.

Acogida o aceptada total o parcialmente la reclamación si resultare un saldo a favor del usuario, la junta directiva acreditará en la siguiente facturación el valor correspondiente.

**CAPÍTULO X
INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES, FALTAS GRAVES Y SANCIONES**

ARTÍCULO. 71. Los miembros de la junta directiva, el fiscal, el administrador y los empleados no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTÍCULO. 72. Los miembros de la junta directiva, el fiscal, el administrador y los demás empleados no podrán votar en las reuniones de la asamblea general de usuarios, cuando se trate de la aprobación de cuentas, resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad, ni podrán representar a otros usuarios en ningún caso.

ARTÍCULO. 73. CONSTITUYEN FALTAS GRAVES:

1. De parte de los propietarios o sus familiares, inquilinos o sus familiares, tenedores del inmueble o predio, visitantes del predio: Ofensas graves de palabra, amenazas, o agresiones físicas, contra los miembros de la junta directiva, contra el fontanero y la asociación en general. En todo caso quien responde ante ACUASAN es el propietario del inmueble o predio.
2. La violación de las normas establecidas en estos estatutos y los reglamentos que posteriormente se dicten al respecto.
3. El no pago de tarifas y multas.
4. Sustracción de las aguas de acueducto por cualquier método.

ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN VICENTE ACUASAN
DEL MUNICIPIO DE SUESCA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

AALA02 : ACTAS



ARTÍCULO. 74. Las sanciones consisten en llamadas de atención verbal, por escrito, multas y privación temporal del suministro de agua, sin perjuicio en cualquier caso de la obligación de reparación de los daños y de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por parte del propietario del predio.

ARTÍCULO. 75. Las sanciones serán impuestas por la junta directiva o administrador y serán notificadas al infractor. Los dineros percibidos por multas o porcentajes por mora en los pagos, serán destinados a atender las necesidades de la Asociación.

ARTÍCULO. 76. MULTAS Y SANCIONES:

La comisión de actos que trata el que señala las faltas graves y demás artículos concordantes de estos estatutos y de otras normas pertinentes, darán lugar a imponer a los infractores multas sucesivas en la cantidad que señale la asamblea general hasta el equivalente a dos (2) meses del salario mínimo legal. También podrá suspender el servicio de agua en forma provisional hasta por dos (2) meses, o en forma definitiva, por providencia que será tomada por la junta directiva.

Estas son las multas autorizadas en asamblea general vigentes para el año 2019 y que pueden ser reajustadas cuando la asamblea lo considere conveniente:

1. Por inasistencia injustificada a las asambleas ordinarias o extraordinarias, cincuenta mil pesos (\$50.000),
2. Por no pago oportuno del consumo, mil pesos (\$ 1000) por cada factura sin pago.
3. Por reconexión, cincuenta mil pesos (\$ 50.000).
4. Por lavado de carros, cien mil pesos (\$ 100.000);
5. Por fraude: dos casas con un solo medidor, manipulación de la red o del medidor, reservorio alimentado con agua del acueducto, seiscientos mil pesos (\$ 600.000)
6. Por falta de respeto, agresión verbal o física, por el usuario o sus familiares, a los miembros de la junta directiva o fontanero, cien mil pesos (\$ 100.000)

ARTÍCULO. 77. COBRO DE LAS MULTAS

Si un usuario se negare al pago de las multas se procederá a hacer el cobro aplicando el código civil.

ARTÍCULO. 78. IMPOSICIÓN DE MULTAS Y PENAS

Las multas y suspensiones serán ordenadas o impuestas por la junta directiva mediante notificación escrita y personal al interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición. Las multas se registrarán según las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO. 79. RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN

El recurso de reposición se interpondrá ante la junta directiva y el de apelación ante la asamblea general.

PARÁGRAFO: De estos recursos se hará uso por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación. Si transcurridos estos plazos no se hubiese interpuesto recurso alguno, la providencia quedará ejecutoriada.

ARTÍCULO. 80. El recurso de apelación deberá otorgarse en el efecto suspensivo, esto es, que interpuesto, suspende los efectos de la resolución, mientras se decide por el superior, no llevándose más de dos (2) meses y a partir de la fecha, si no ha habido decisión ni a favor ni en contra, se entenderá resuelto el recurso a favor del peticionario.

ARTÍCULO. 81. PAGO PREVIO

Cuando estando en curso una reclamación, se venciere el pago de cualquier otra obligación, el interesado, deberá presentar la factura cancelada, sin la cual no podrá continuar la tramitación del reclamo.

**ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN VICENTE ACUASAN
DEL MUNICIPIO DE SUESCA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

AALA02 : ACTAS



ARTÍCULO. 82. PROHIBICIONES:

- a. Utilizar el nombre de la Asociación para adelantar campañas ajenas a su naturaleza u objeto social.
- b. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- c. Desarrollar actividades o realizar cualquier hecho, que tienda a perjudicar al acueducto o a cualquier miembro de la Asociación.
- d. Conceder ventajas o privilegios a cualquiera de sus asociados.
- e. Utilizar el agua que suministra el sistema de acueducto para usos diferentes al solicitado.
- f. Las demás que establezcan los reglamentos de ACUASAN y las leyes.

RESPONSABILIDAD COMUN E INDIVIDUAL Y CUMPLIMIENTO DEL ESTATUTO:

ARTÍCULO. 83. Los Miembros de la junta directiva, el fiscal, el administrador y los demás empleados son responsables por acción, omisión y extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con las normas y disposiciones vigentes al respecto.

ARTÍCULO. 84. Para efecto del cumplimiento de las disposiciones de este estatuto y cuando a ello haya lugar por violaciones al mismo, ACUASAN solicitará la colaboración de las autoridades judiciales y de policía, en concordancia con las normas y demás disposiciones legales pertinentes.

**CAPÍTULO XI
PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN**

ARTÍCULO. 85. El patrimonio, está compuesto por todos los bienes existentes y los que adquiera o ingresen por concepto de facturación de servicios, tarifas de conexión, valor de la acometida, reconexiones, donaciones, aportes y contribuciones de entidades particulares y oficiales, créditos y los que provengan de cualquier actividad lícita.

ARTÍCULO. 86. Toda obra que sea ejecutada por la Asociación, entrará a formar parte de su patrimonio, siempre y cuando no contradiga las disposiciones legales.

DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN:

ARTÍCULO. 87. La Asociación, se disolverá por las siguientes causales:

- a. Cuando el voto afirmativo de dos terceras (2/3) partes de la asamblea general así lo determine ante el hecho de que no se pueda continuar cumpliendo los objetivos para los cuales la Asociación fue creada.
- b. Por fusión con otra asociación

ARTÍCULO. 88. En caso de disolución, actuará como liquidador la persona designada por la asamblea general, bajo la asesoría del organismo que se destine para ello.

ARTÍCULO. 89. Disuelta la Asociación, se procederá a liquidarla en la siguiente forma:

- a. Estudio de la situación financiera de la Asociación.
- c. Elaboración de inventarios y balance general.
- d. Primero se cancelarán las obligaciones contraídas con el personal de empleados de la Asociación.
- e. Luego se cancelarán las deudas contraídas con entidades particulares.
- f. Acto seguido, se cumplirán los compromisos adquiridos con los usuarios.

ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN VICENTE ACUASAN
DEL MUNICIPIO DE SUESCA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

AALA02 : ACTAS



g. Por último, se pagarán las deudas con las entidades oficiales.

h. Destinación del remanente y aprobación de la liquidación

ARTÍCULO. 90. Si cumplido lo anterior queda un remanente del activo patrimonial, este pasará a otra Asociación, y en su defecto a organizaciones sin ánimo de lucro o al municipio de Suesca.

CAPÍTULO XIII
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO. 91. Las relaciones entre ACUASAN y los usuarios se regularan por lo establecido en el presente estatuto, las reformas que posteriormente se realicen y según las normas concordantes que traten la materia. Los casos no previstos expresamente en estos estatutos se resolverán de acuerdo con lo dispuesto en la ley de servicios públicos domiciliarios, Ley 142 de 1994 y serán aplicables a ACUASAN como entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener, el Código Civil, el Código Penal y el Código de Policía y Convivencia.

APROBACIÓN

Los presentes estatutos fueron leídos y aprobados por unanimidad en todas y cada una de sus partes, por la asamblea general de la asociación de usuarios del acueducto de la vereda San Vicente ACUASAN del municipio de Suesca departamento de Cundinamarca; como consta en el acta No. 004 de fecha veintiocho (28) del mes (07) julio de dos mil diecinueve (2019).

ARTICULO. 92. Los presentes Estatutos rigen, a partir de su aprobación por parte de la entidad encargada de ejercer control y vigilancia.

Presidente:

Secretaria:

Luz Marina Hernández Moreno
CC No. 41.628.683 de Bogotá

Luz Dary Torres Rojas
CC No. 1.069.737.458 de Fusagasugá